E

n la [Gaceta del Congreso 668](http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/index2.xhtml?ent=Cámara&fec=26-7-2019&num=668) aparece el Proyecto de Ley Número 043 de 2018 Cámara por medio de la cual se fortalecen las Veedurías Ciudadanas para la vigilancia de la gestión pública. La [Ley 489 de 1998](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1832980) reguló en su artículo 35 el Ejercicio de la veeduría ciudadana. Luego se promulgó la [Ley 850 de 2003](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1669667) (noviembre 18) por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas. El [Acto Legislativo 4 de 2007](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Acto/1825702) ordenó fortalecer el control social sobre el Sistema general de participaciones. El proyecto mencionado sugiere: “*Artículo 7°. Adiciónese un artículo 23A a la Ley 850 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 23A. Participación de los jóvenes en el control social. Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitarias en las Instituciones Educativas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación. ―El Ministerio de Educación reglamentará, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares. ―Parágrafo 1°. Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos: ―a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes; ―b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social; ―c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos. ―Parágrafo 2°. Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil, las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social. ―Parágrafo 3°. A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se les reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio. ―Parágrafo 4°. Las contralorías, personerías y secretaría de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañarán y capacitarán a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público*.”

Conocemos de la resistencia que tienen las autoridades educativas y muchos profesores a la participación de los jóvenes en la gestión. No será fácil el camino para las pretendidas veedurías. Sería muy saludable para los estudiantes de Contaduría tener esta experiencia durante su preparación académica. A lo mejor luego realicen acciones de control social, como veedores o de otra manera, en forma que participen a su comunidad de sus competencias. También se espera que algún día se desarrolle un control social sobre las empresas privadas, lo que por ahora está muy lejos, debido a la total oposición de los controlantes.

*Hernando Bermúdez Gómez*